



LIMITADA COLOMBIA (Casa Matriz), en su calidad de Apoderado Sustituto conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante; y, el señor ALVARO ROMOLEROUX BAUS, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fé y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Comparecen: uno) El señor SEBASTIAN ROMOLEROUX BAUS, de estado civil soltero, a nombre y representación de la Compañía colombiana PUNTO QUIMICA COMPAÑIA LIMITADA COLOMBIA (Casa Matriz), en su calidad de Apoderado Sustituto conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante; dos) El señor SEBASTIAN ROMOLEROUX BAUS, de estado civil soltero, por sus propios derechos; tres) El señor ALVARO ROMOLEROUX BAUS, de estado civil soltero, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía anónima, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO.- PRIMERO.- DE LA

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION OBJETO SOCIAL.- 04 FEB 04

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es PUNTOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. En el exterior podrá tener oficinas administrativas pero no el derecho a venta o fabricación de los productos, solo en caso que se amplíe de común acuerdo entre las partes en un futuro o sea, la sociedad es exclusivamente para la producción y distribución en Ecuador. Para el derecho de uso de las patentes de invención se pagará un Royaltie a establecer a favor de PUNTO QUIMICA LIMITADA Colombia (Casa Matriz). El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto la investigación y desarrollo de procesos industriales en el campo de la química orgánica o inorgánica por cuenta propia o de terceros o en sociedad con éstos; la producción y mercadeo de productos químicos en general en el ámbito nacional o internacional, ésto último previa autorización de PUNTO QUIMICA LIMITADA COLOMBIA (CASA MATRIZ); la promoción, creación, transformación u organización de empresas del sector químico, propias o ajenas. Para el logro de este objetivo la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la ley, siempre que se relacionen con el mismo. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El Capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una.

Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros del capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. Se aclara que PUNTO QUIMICA LIMITADA COLOMBIA tendrá la primera opción para la suscripción de las nuevas acciones. ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las cinco mil acciones en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el artículo tercero de los estatutos, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc. se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. Los aumentos de capital con aportes en numerario serán cubiertos íntegramente por los accionistas que no son PUNTO QUIMICA LIMITADA COLOMBIA,

siempre que ese aumento o aporte se dirija al objetivo primordial de la empresa. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el

lugar, día y hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio de la publicación por la prensa, la convocatoria al representante legal de PUNTO QUIMICA LIMITADA COLOMBIA (Casa Matriz) se la hará por correo certificado y con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. En uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: uno) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; dos) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución

correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; tres) fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o se señalamiento no corresponde a otro organismo o funcionario; cuatro) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; cinco) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; seis) resolver acerca de la amortización de las acciones; siete) acordar todas las modificaciones al contrato social; ocho) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la

Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de junta general que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones provisionales o definitivos y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demas constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al gerente general: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos y las escrituras de modificación de los

estatutos sociales; e) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de juntas generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la junta general un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la junta general. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la junta general estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el gerente general que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la compañía los derechos de invención no entran en discusión ya que son propiedad exclusiva de los inventores, en caso de deudas contraídas por la compañía en el momento de la

liquidación deberán ser asumidas por los accionistas y no por la Casa Matriz, siempre y cuando sean del objetivo de la compañía.

**CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO.-** El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las resoluciones sobre aumento,

disminución de capital, transformación de la compañía en otra,

cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en

general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las

normas contenidas en el Artículo doscientos ochenta y dos de la

Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La junta general

nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que

efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control

interno administrativo y financiero, así como del sistema de

contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido

por la junta general. Sus actuaciones se sujetarán a las normas

contenidas en el Título Décimo de la Sección Sexta de la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las formulaciones y modo

de fabricación de los productos serán revelados a personas

previamente escogidas por la junta general de accionistas y

guardados en lugar seguro con acceso limitado. En caso de

información a terceros, las personas involucradas serán

sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.-** En todo lo que no se halle previsto en estos

estatutos se aplicarán las resoluciones de la junta general y las

regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.- PUNTO QUIMICA LIMITADA COLOMBIA** cede el

cuarenta y nueve por ciento máximo para su objetivo, en caso de

aumento de capital, siempre mantendrá en cincuenta y uno por ciento estipulado y en caso de venta tendrá la primera opción de compra de las acciones cedidas inicialmente. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	C SUSCRITO	C PAGADO NUMER	C POR PAGAR
PUNTO QUIMICA LTDA.	2550000	638000	1912000
SEBASTIAN ROMOLEROUX	2400000	600000	1800000
ALVARO ROMOLEROUX	50000	13000	37000
TOTAL	5000000	1250000	3750000

El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.

CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas designan por unanimidad al señor Arturo Romoleroux Arboleda GERENTE GENERAL y al señor Sebastián Romoleroux Baus PRESIDENTE, para el período de cinco años.

QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, I. Municipio de Quito, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc..Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo. " ( HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado con Matrícula Profesional del Colegio de



SUSTITUCION DE PODER

OTORGADA POR

PUNTO QUIMICA C. LTDA.

A FAVOR DE

SR. SEBASTIAN ROMOLEROUX BAUS

QUANTIA

INDETERMINADA

Dy copias

@@

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi el Notario Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparece el señor Rafael Reyes Uribe, de estado civil casado, en su calidad de mandatario de la empresa PUNTO QUIMICA COMPAÑIA LIMITADA de Colombia, conforme consta del poder cuya copia certificada se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Cantón, mayor de edad, legalmente capaz y hábil por derecho para contratar y obligarse, a quien conozco de que doy fé y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar la DELEGACION DE PODER contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor

INE/sa





La Calle setenta y siete a once noventa y dos, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en tránsito por esta ciudad de Quito. El compareciente es mayor de edad, capaz en derecho para obligarse y declara que comparece por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Representante Legal, como Gerente General de la Empresa Colombiana "Punto Química" C. Ltda., de Bogotá, Colombia, conforme se desprende de la certificación que se agrega como documento habilitante.

SEGUNDA .- OBJETO : El señor Alberto Kling Fernández, en su calidad de Gerente General por los derechos que representa de Punto Química C. Ltda., sociedad Limitada de nacionalidad colombiana, autorizado por la Junta General de socios, otorga y concede el presente PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor RAFAEL REYES URIBE, ecuatoriano, casado, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad y ciudadanía ecuatoriana número diecisiete cero treinta y tres ochenta y ocho sesenta guión uno, residente en esta ciudad de Quito, a quien expresamente faculta para que obrando a nombre y representación de Punto Química C. Ltda., de Bogotá, Colombia, pueda representar la Sociedad Punto Química C. Ltda. ante las autoridades y organismos ecuatorianos: tanto públicos como privados, ante los jueces, funcionarios de la administración pública, autoridad societaria o de cualquier otro orden o competencia ante los que deban cumplirse trámites administrativos: fiscales de Patentes Y Marcas etc. Actuará a nombre y representación de Punto Química C. Ltda. en actos y contratos, pudiendo obligar a la sociedad, así como también realizar y cumplir todos los actos que la empresa tenga interés

de ejecutar en el Ecuador. Igualmente podrá suscribir acciones y participar en la constitución de compañías y tomar parte del pago de acciones que Punto Química tenga interés en suscribir. Podrá también sin limitación alguna, comprometer, transigir y comparecer en juicio civil, penal o de cualquier otro orden que interese o involucre a Punto Química, como actor o demandado, estando facultado para comparecer en juicio, demandar, transar y obrar en defensa del interés de Punto Química. Entre otros actos está facultado a cumplir los que establece el artículo dos mil sesenta y tres del Código Civil Ecuatoriano; los que establece la Ley de Compañías del Ecuador, en especial la representación de la empresa para recibir notificaciones y citaciones judiciales conforme señala el artículo siete de la Ley citada. En general el mandatario señor Rafael Reyes Uribe podrá obrar, con el presente instrumento en cualquier acto, hecho o negocio jurídico sin que se pueda aducir en su contra la falta de personería o insuficiencia de poder, ya que está dotado de ellos por este instrumento. En general podrá obrar en representación legal, judicial y extrajudicial de Punto Química C. Ltda., quedando facultado para hacerlo sin limitación alguna. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la validez de la presente. - Asentamente, ( firmado ) Doctor Ernesto Velázquez Baquerizo, registro número dos mil setecientos dieciocho Guayaquil. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y se dió cumplimiento a las mismas. Y, leída que fue al compareciente esta escritura por mí el Notario, en alta

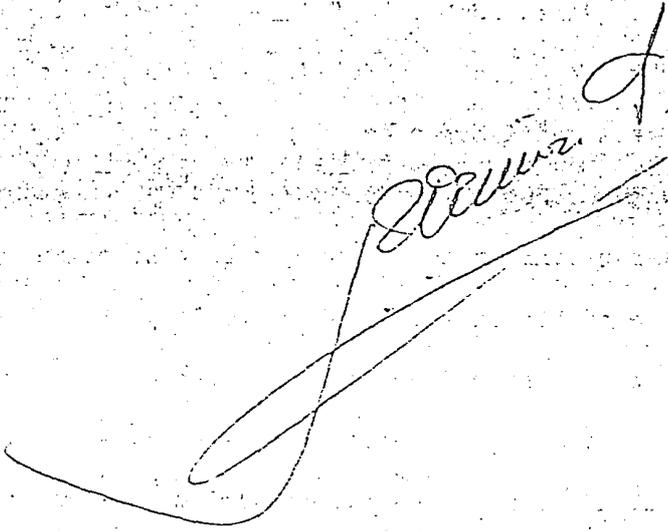
DR. RUBEN BARTO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

voz, de principio a fin, se ratifica en el contenido de la misma  
y para constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario,  
de todo lo cual doy fe.



CC 194126109/B0607A

El Notario:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA DIA 26 MES 10 AÑO 92 HORA 13.57.28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL: PUNTO QUIMICA LIMITADA EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE: PUNTO QUIMICA LIMITADA DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 458462

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1059 NOTARIA 45 DE BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.991 INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1.991 SEJO EL NO. 330162 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PUNTO QUIMICA LIMITADA

CERTIFICA:

VEGECIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 11 DE JUNIO DE 1.991 AL 11 DE JUNIO DEL AÑO 2.006

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA INVESTITACION Y DESARROLLO DE PROCESOS INDUSTRIALES EN EL CAMPO DE LA QUIMICA ORGANICA O INORGANICA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN SOCIEDAD CON ESTOS: LA PRODUCCION Y MERCADEO DE PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL EN EL AMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL, LA PROMOCION, DIFUSION, TRANSFORMACION, U ORGANIZACION DE EMPRESAS DEL SECTOR QUIMICO, PORPIAS O AJENAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA: A.- INVERTIR FONDOS, TITULOS, O BENEFIOS EN ACCIONES, BONDS Y VALORES BURSATILES, ASI COMO PARTICIPAR EN SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, PERMUTAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C.- INTERVENIR ANTE TERCEROS Y/O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HALLA LUGAR A ELLAS. D.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES O NO Y FUSIONARSE CON ESTAS O ABSORBERLAS. E.- TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD. F.- CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE DEAN CONDUCTOS AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$100.000.00 DIVIDIDO EN 100 CUSTAS DE VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUSTAS	VALOR
JORGE MILLER PERASSE	C.C. 2.422.427	50	\$50.000.00
ALBERTO KLING FERNANDEZ	C.C. 19.126.109	50	\$50.000.00
TOTALES		100	\$100.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SOLO ES VALIDO POR ES LA CARA



\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13.57.29  
 PAGINA 002 FECHA DIA 26 MES 10 AÑO 92  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

SUPLENTE ES EL SUBGERENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS  
 CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI.  
 GERENTE ALBERTO KLING C.C. 19.126.109  
 SUBGERENTE JORGE MILLER C.C. 2.422.427  
 PERRASSE

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL DE SOCIOS, TAMBIEN TENDRA LA SOCIEDAD UN SUBGERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES, LIMITACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. LOS SOCIOS DELEGAN EN EL GERENTE LA FACULTAD DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL Y OBRAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA. EL GERENTE REQUIERE DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN CREDITOS A SU CARGO POR SUMAS SUPERIORES A CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). SERAN FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS SIGUIENTES: -----A.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. -----B.- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL Y SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS. -----C.- ESCOGER LAS PERSONAS QUE HAN DE DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y CELEBRAR CON ELLAS LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO. -----D.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, AUTORIZADO CON SU FIRMA ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD EN DICHO PERIODO Y LOS PROYECTOS QUE EN SU BUEN CRITERIO DESEN SUADMINISTRARSE. -----E.- REGLAMENTAR LAS LABORES DE LOS EMPLEADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILARIOS. -----F.- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES Y EN TAL SENTIDO SUSCRIBIR TITULOS VALORES, AVALES Y GARANTIAS EN GENERAL CON LAS LIMITACIONES DE LOS ARTICULOS DECIMO SEPTIMO Y VIGESIMO. -----G.- CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -----H.- OTORGAR Y REVOCAR PODERES MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CUANDO LOS INTERESES DE LA EMPRESA ASI LO EXIJAN. -----I.- LAS DEMAS QUE LE IMPONGA LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO,  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*



\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13.57.28  
PAGINA 003 FECHA DIA 26 MES 10 AÑO 92

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

BOGOTA, D.E. FECHA DIA 26 MES 10 AÑO 92

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



*[Handwritten signature]*

MARCIA JANEK SANTOS

*[Large handwritten signature]*

ACTA DE REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
LA SOCIEDAD "PUNTO QUIMICA C. LTDA."

En la ciudad de Bogotá, a los veinte días del mes de noviembre de 1.992, en el local de la sociedad, ubicado en Calle 77 A número 11-92, siendo las once horas se reúne la Junta General de Socios de "Punto Química C. Ltda.", que con carácter extraordinario fue convocada por el Gerente General, de conformidad al Estatuto. Asisten los siguientes socios: Jorge Miller Ferrase, poseedor de 50 cuotas con que participan en el capital social; Alberto Kling Fernández quien es poseedor de 50 cuotas que participan del capital social. Encontrándose que asiste el 100% del capital social.

La Junta elige al señor Alberto Kling como Secretario quien acepta y se posesiona de inmediato.

La convocatoria suscrita señala dos puntos del orden del día, que sometidos a la Junta fueron aceptados por unanimidad. El orden del día aprobado fue:

- 1.- Autorización para constituir una Sucursal en el Ecuador de Punto Química C. Ltda. de Colombia.
- 2.- Autorización al Gerente para que pueda otorgar poderes en Ecuador.

Se instala la Junta y se procede al primer punto del orden del día; en la cual se resuelve que es Sr. Rafael Reyes fuera el Representante de Punto Química C. Ltda. en el Ecuador para la distribución, fabricación, comercialización, como también tramitación y obtención de Patentes de Invención, Marcas y Nombres Comerciales de productos químicos en general. Se debate el tema y los socios expresaron su satisfacción con la propuesta.

Se pasa al segundo punto del orden del día, enterándose la Sala de que al ampliar los negocios a Ecuador es necesario designar mandatarios. La sala, por voto unánime de los socios presentes RESUELVE: Que el Gerente pueda proceder a otorgar poder y constituir mandatarios en Quito, Ecuador, los que deben conferirse a favor del señor Rafael Reyes Uribe.

Bin más que tratar a las doce horas se declara un receso para elaborar el acta; reinstalándose la Junta a las doce horas treinta minutos, en que se leyó la presente acta que fue aprobada por los presentes que la suscribieron en señal de su aprobación.

ALBERTO KLING FERNANDEZ

JORGE MILLER FERRASE

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

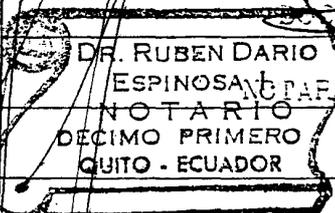
ALBERTO KLING FERNANDEZ  
SECRETARIO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta **S E G U N D A** Copia Car  
tificada, firmada y sellada en Quito, a siete  
de Diciembre de mil novecientos noventa y dos .-

*Rubén Dario Espinosa*

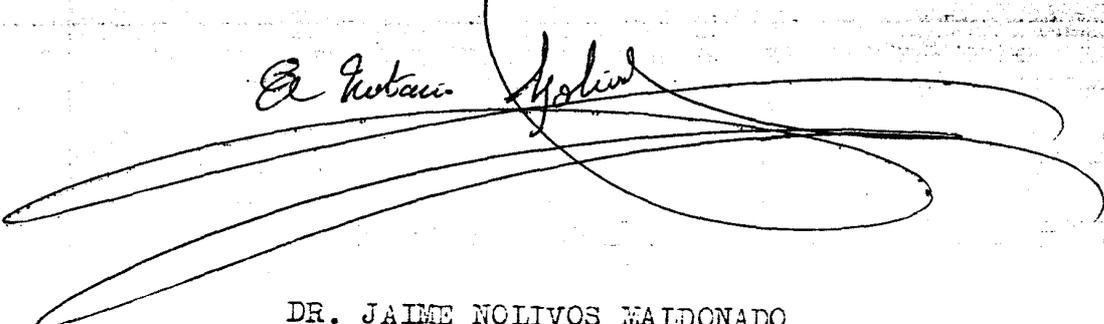


**DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR**

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA  
CERTIFICADA, en Quito a, trece de diciembre de mil nove -  
cientos noventa y seis.-

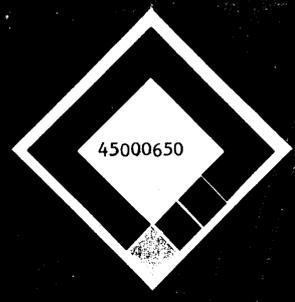
*Dr. Jaime Nalivos Maldonado*



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

*Dr. Jaime Nalivos Maldonado*  
CALLE CALLES 1000  
TRINIDAD - QUITO - ECUADOR

1 FEB 1996



Ciudad y fecha QUITO, 16 DE DICIEMBRE DE 1996

Que hemos recibido de:

PUNTO QUIMICA LTDA	638.000,00
SEBASTIAN ROMOLEROUX	600.000,00
ALVARO ROMOLEROUX	13.000,00
	<u>1.250.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**PUNTO QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización respectiva al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
*Adriana de la Cruz*  
Firma Autorizada

**Banco Popular**

gó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA -  
COPIA CERTIFICADA, en Quito, a dieciocho de diciem-  
bre de mil novecientos noventa y seis.

*El Notario*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nólivos Maldonado  
C.O.N. N.º 10.000.000  
Teléfono: 2 222 2222 - 222222  
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo Segundo de la Resolución Número: 97. 1.1.1. 0044 dada por el Dr. Iván Carvallo Macías, Intendente de Compañías de Quito, el 9 de Enero de 1.997, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **PUNTOQUIMICA COMPAÑIA ANONIMA**, celebrada ante mí el 16 de Diciembre de 1.996, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 9 de Enero de 1.997.

*El Notario*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nólivos Maldonado  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
Teléfono: 2 222 2222 - 222222  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

FEB 97

26

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO CUARENTA Y CUATRO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 9 de ENERO de 1.997, bajo el número 0192 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA PUNTOQUIMICA S.A.- Otorgada el 16 de DICIEMBRE DE 1996, ante EL NOTARIO DECIMO SEGUNDO del cantón Quito Dr. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 01837.- Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Juli César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO